



**REORGANIZACION DE JOSE LUIS TARAZONA DIAZ con C.C. 91.277.017  
RADICADO 68001-31-03-007-2020-00261-00**

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, febrero 27 de 2023

MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante correo electrónico [abogadoshernandez.contreras@gmail.com](mailto:abogadoshernandez.contreras@gmail.com), del 19 de agosto de 2022, el reorganizado solicita que se realice el control de legalidad al trámite dado al presente proceso de reorganización, por cuanto no se adelanta atendiendo a lo previsto en la Ley 1116 de 2006, sino de conformidad con los Decretos Legislativos 772 de 2020 y 1332 de 2020.

Se tiene que, por auto calendado 11 de marzo de 2021 se admite la reorganización abreviada iniciada por el deudor JOSE LUIS TARAZONA DIAZ con C.C. 91.277.017, de conformidad con las previsiones establecidas los Decretos Legislativos 772 de 2020 y 1332 de 2020.

Ahora bien, mediante auto del 25 de agosto de 2021 se corre traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto; y como el mismo no fue objetado, el 11 de febrero de 2022 se procedió a reconocer los créditos contenidos en la graduación efectuada por el promotor, teniendo igualmente como establecidos los derechos de votos allí señalados y se fijó el plazo de cuatro meses para celebrar el acuerdo de reorganización, esto de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del art. 36 de la ley 1429 de 2010 que reformó el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Procede el Despacho a realizar el control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del CGP el cual establece:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Conforme a lo anterior, se fija el **Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, a las **8:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 11 del Decreto 772 de 2020, en la que se realizará la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y la presentación del acuerdo de reorganización.

Se advierte que las objeciones junto con las pruebas que la soportan se deberán presentar a más tardar con cinco (05) días de antelación a la fecha de la reunión.

NOTIFIQUESE,

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ofelia Diaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2452defbe1cd434eae212f85adf539af0463332cadfb8fba0b5a46d2a79e67**

Documento generado en 27/02/2023 11:03:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**